

## BOLETÍN TRIBUTARIO - 225/25

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

##### 1.1 LA DIAN ACTUALIZA LOS REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA SALIDA DE MERCANCÍAS HACIA MUNICIPIOS COLINDANTES BAJO LA MODALIDAD DE TRÁFICO FRONTERIZO

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 223/25, nos permitimos informar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitió comunicado de prensa destacando:

*"Con la expedición de la Resolución 235 de 2025, a partir de este 6 de diciembre, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) actualiza los requisitos y lineamientos para la salida de mercancías hacia municipios colindantes bajo la modalidad de tráfico fronterizo.*

*De esta forma, los ciudadanos de países vecinos que sean residentes de los municipios o cantones fronterizos pueden ingresar a las poblaciones fronterizas de Colombia, hacer compras y sacar esos productos del país sin necesidad de realizar trámites aduaneros, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- *El valor total de las mercancías no exceda el valor equivalente a 100 UVT (4.979.900 para el año 2025).*
- *No se muevan más de 10 unidades de cada producto en cada ocasión.*
- *Quien mueva la mercancía debe presentar su documento de identidad y la factura original de compra o documento equivalente.*

*Para acceder al régimen de tráfico fronterizo, el movimiento de mercancías debe hacerse a través de los cruces habilitados por la DIAN a lo largo de ambas fronteras, con excepción de los territorios donde opera un Régimen Aduanero Especial (Leticia, Maicao, Uribe, Manaure, Tumaco, Guapi y la región de Urabá).*

Con estas modificaciones la entidad facilita que los ciudadanos venezolanos y ecuatorianos que residen en las zonas de frontera puedan abastecerse de bienes básicos o de la canasta familiar en Colombia, si así lo desean, en consecuencia, con la dinámica comercial propia de los territorios limítrofes del país y el ánimo de integración regional promovido por el Gobierno nacional.

Descargue [aquí](#) el Comunicado de Prensa".

**1.2 IMUESTO SOBRE LAS VENTAS -IVA: MENSAJE DE RECIBO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y DE LOS BIENES Y SERVICIOS IMPUTACIÓN DEL IVA DESCONTABLE EN OPERACIONES A CRÉDITO O CON UN PLAZO PARA EL PAGO**  
- [Concepto 1846 del 7 de noviembre de 2025](#)

Resaltó la DIAN:

"C. **Conclusión.**

9. Con base en lo expuesto, y en razón a la interpretación del Consejo de Estado dispuesta en la sentencia del 10 de julio de 2025, (Rad. Interno [29509](#)) mediante la cual se anuló el Oficio DIAN No. [908749](#) de 2022 y los Conceptos Nos. [2999](#) (int. 824) y [70581](#) <sic, 7058> (int. 739) <sic, 1739> de 2024, se precisa:

9.1. El inciso décimo del artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario sigue exigiendo en operaciones a crédito o con plazo de pago, el envío por parte del adquirente de los mensajes electrónicos de recibido de la factura y de los bienes y/o servicios, como condición formal para que la factura electrónica pueda constituirse en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

9.2. La sentencia del 10 de julio de 2025 anuló la doctrina de esta Entidad que condicionaba el reconocimiento fiscal a la generación oportuna (temporal) de los mensajes de recibo, porque en su criterio ésta temporalidad no está contemplada explícitamente en la ley, lo cual implica que no existe plazo perentorio ni desconocimiento automático derivado de su omisión o envío tardío.

9.3. Así, el contribuyente que no remita los mensajes de recibo en el mismo período gravable que se imputa el descontable de IVA, conserva el derecho al reconocimiento tributario, siempre que los demás requisitos sustanciales se cumplan. Por ende, los contribuyentes pueden remitirlos en cualquier momento, inclusive en el curso del procedimiento de fiscalización o control".

**1.3 CAUSACIÓN DEL IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES EN LAS IMPORTACIONES - Concepto 1814 del 4 de noviembre de 2025**

Subrayó la DIAN:

*"3. La Corte Constitucional analizó la exequibilidad del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 a través del cual se creó el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso, pronunciándose a través de Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025, de la siguiente manera:*

*"SEGUNDO. Respecto de los cargos segundo y tercero parcial, declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión "para consumo propio", prevista en el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, la cual califica el hecho generador consistente en la importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes."*

*4. Teniendo en cuenta la declaración de inexequibilidad de la expresión "para consumo propio", desapareció del ordenamiento la condición que restringía el hecho generador del impuesto únicamente a las importaciones realizadas para consumo propio. En consecuencia, ya no se limita el gravamen a este tipo de operaciones, sino que se amplía su alcance a todas las importaciones de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.*

*5. De esta manera, a partir del pronunciamiento de la Corte todas las operaciones de importación de productos plásticos de un solo uso empleados para envasar, embalar o empacar bienes quedaron sujetas al impuesto. Esto incluye no solo las importaciones para consumo propio, sino también aquellas destinadas a la comercialización de dichos productos, así como la importación de bienes que ingresen al país contenidos en envases, embalajes o empaques elaborados con productos plásticos de un solo uso.*

*6. Adicionalmente, la sentencia precisó que la base gravable del impuesto recae sobre el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes, y no sobre el contenido de dichos envases, embalajes o empaques. Asimismo, la Corte delegó en la administración tributaria la determinación de la forma en que el impuesto deberá liquidarse en este supuesto de imposición.*

*7. Ahora bien, frente a la fecha a partir de la cual inicia la aplicación del nuevo supuesto de imposición, de conformidad con el artículo 302 del Código*

General del Proceso, la Sentencia C-[099](#) de 2025 quedó ejecutoriada el día 24 de julio de 2025, fecha en la cual se resolvió una solicitud de aclaración. En consecuencia, la decisión tiene efectos a partir del día hábil siguiente, es decir, desde el 25 de julio de 2025.

8. Por último, la DIAN actualmente está trabajando en la emisión de la reglamentación exigida a través de la expedición de una resolución que se encuentra publicada en la página web para comentarios de la ciudadanía".

## II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

### 2.1 EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA) DEL QUINTO BIMESTRE DE 2025 VENCE ESTE VIERNES, 12 DE DICIEMBRE

La SDH mediante comunicado de prensa precisó:

"La Secretaría Distrital de Hacienda recuerda a los contribuyentes obligados a declarar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) que el plazo para la presentación y pago correspondiente al **quinto bimestre de 2025 (septiembre-octubre)** vence el próximo **12 de diciembre**.

Para evitar sanciones e intereses por mora, los ciudadanos deben cumplir con esta obligación dentro del tiempo establecido. Se invita a realizar el proceso de manera ágil y segura a través de los canales virtuales oficiales.

#### ¿Quiénes deben declarar y pagar?

- Quienes en 2024 hayan tenido un impuesto a cargo superior a 391 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a \$18.402.415, están obligados a declarar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) de manera bimestral durante 2025.
- Los contribuyentes cuyos ingresos netos del periodo a declarar superen las 43.498 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$2.166.157.000) deben pagar la **Sobretasa Bomberil**, equivalente al 1 % del impuesto de Industria y Comercio (ICA) del periodo correspondiente. Este aporte permite a la ciudad modernizar su Cuerpo Oficial de Bomberos y construir una nueva estación para la atención de emergencias y rescates.
- Además, los contribuyentes pueden realizar un **aporte voluntario de hasta el 10 %** en el impuesto de Industria y Comercio (ICA),

*destinado a financiar becas de educación superior a través de la Agencia Atenea, que actualmente beneficia a más de 33.000 jóvenes de Bogotá.*

*"Invitamos a todos los contribuyentes de Bogotá, obligados a declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio (ICA) del quinto bimestre de 2025, a que realicen estos trámites antes del próximo viernes, 12 de diciembre. Así evitarán sanciones e intereses. Estar al día con Bogotá vale la pena". Pablo Verástegui, director de Impuestos de Bogotá.*

### ***¿Cómo realizar la declaración y el pago?***

*Los contribuyentes deben ingresar a la página web de la Secretaría de Hacienda ([www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)), seleccionar la Oficina Virtual y hacer clic en **ICA-ReteICA**. Desde allí podrán acceder y realizar el trámite de manera electrónica.*

### ***Evite fraudes y costos adicionales***

*La Secretaría de Hacienda recuerda que todos los trámites son **gratuitos, no requieren intermediarios** y deben realizarse únicamente a través de los **canales oficiales**.*

### ***Canales oficiales de atención***

- Página web [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)
- [Canales virtuales](#)
- *Puntos de Atención Especializada en Usaquén y el centro comercial Plaza de las Américas*
- *Red CADE de Bogotá en ocho puntos estratégicos de la ciudad".*

- 2.2 REAJUSTAN LOS VALORES ESTABLECIDOS COMO PROMEDIO DIARIO POR UNIDAD DE ACTIVIDADES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL AÑO 2026 - [Resolución DDI-032266 del 3 de diciembre de 2025](#)

III. **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)**

3.1 **BOLETÍN CONCEPTOS JURÍDICOS** - [Edición noviembre 2025](#)

La SFC publicó el mencionado documento en su página web enfatizando:

*"Consulte los conceptos jurídicos emitidos por la Superintendencia de Sociedades acerca de: Pasivo externo proveniente de prestaciones sociales en una sociedad - Impugnación de decisiones de asambleas de accionistas en s.a.s. - Desistimiento tácito en los procesos de insolvencia".*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
09 de diciembre de 2025